



## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, **a quince de abril de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **0784/2021** relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Dependencia económica)** propuestas por **\*\*\*\*\***, y:

### CONSIDERANDO

#### I.- Competencia

Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, porque la promovente tiene su domicilio dentro del Primer Partido Judicial del Estado, lo anterior de acuerdo con el numeral 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles.

Además de la territorialidad, esta autoridad sostiene competencia por razón de materia y grado, de acuerdo con los numerales 2º, 35, 38 y 40, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### II.- Objeto de las diligencias

Mediante escrito presentado el **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar se declare que dependía económicamente de su finada **\*\*\*\*\***.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias.

#### III.- Procedencia de las diligencias

El Código de Procedimientos Civiles en la fracción I del artículo 879 refiere que las informaciones ad-perpetuam podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate de justificar algún hecho o acreditar algún derecho.

La parte promovente pretende se determine por esta autoridad que era dependiente económica de **\*\*\*\*\***, por ello se

requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: "Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación."

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que **\*\*\*\*\***, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

**INFORMACIÓN TESTIMONIAL** a cargo de **\*\*\*\*\*** (fojas 13 y 14), quienes fueron coincidentes en señalar que **\*\*\*\*\*** dependía económicamente de su **\*\*\*\*\***, puesto que la finada era **\*\*\*\*\*** y no tenía **\*\*\*\*\***, vivía en **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** en **\*\*\*\*\*** número **\*\*\*\*\*** y además era quien apoyaba para **\*\*\*\*\***, ya que la apoyaba para **\*\*\*\*\*** de la señora **\*\*\*\*\***, quien ya **\*\*\*\*\*** debido a su edad, señalando ambos testigos que saben que la finada **\*\*\*\*\***, era **\*\*\*\*\*** en **\*\*\*\*\***.

De acuerdo con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, se concede valor probatorio a tales declaraciones por tratarse de testigos presenciales, que dieron razón fundada de su dicho, no fueron obligados a declarar y su testimonio fue en esencia, claro, preciso y coincidente.

Cabe agregar, que lo afirmado por los atestes encuentra apoyo en las documentales públicas que obran a fojas de la cuatro a la siete de los autos, las cuales tienen pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 de la Ley adjetiva civil, de las cuales se desprende que **\*\*\*\*\*** nació el **\*\*\*\*\***, siendo sus



padres \*\*\*\*\* y la promovente \*\*\*\*\*; que \*\*\*\*\* falleció en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\*.

Así mismo quedó demostrado que, en la base de datos SIRC de actas de matrimonio del Estado de \*\*\*\*\* , no se encontró acta de matrimonio de \*\*\*\*\* , de quien se presenta acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; demostrándose además que en los libros de la Oficialía del Registro Civil de \*\*\*\*\* , no fue encontrado ningún registro de matrimonio de \*\*\*\*\* , quien nació el \*\*\*\*\*.

De esta forma, se estima que la promovente de las diligencias ha acreditado que convivía y dependía económicamente de su \*\*\*\*\*.

Por tanto, con apoyo en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que \*\*\*\*\* , dependía económicamente de su finada \*\*\*\*\*.

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* , dependía económicamente de su finada \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Se ordena la expedición de copia certificada de la presente resolución a fin de ser entregada a la promovente \*\*\*\*\* , copias que serán a costa de ésta última.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos

para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma la Licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

La Licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**. Conste.

L\*VZR/sreo.

La licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0784/2021**, dictada en fecha **quince de abril de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, nombre de los testigos, datos de identificación mencionados en sus declaraciones, fechas y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”